



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 23 de agosto de 2022  
(OR. en)

11859/22

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2022/0241(NLE)**

---

---

**PROBA 25  
AGRI 373  
WTO 148**

### PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	22 de agosto de 2022
A:	Secretaría General del Consejo
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 411 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo de Miembros del Consejo Oleícola Internacional (COI) en lo que respecta a la eliminación de la categoría «aceite de oliva virgen corriente» del anexo B del Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 411 final.

Adj.: COM(2022) 411 final



Bruselas, 22.8.2022  
COM(2022) 411 final

2022/0241 (NLE)

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo de Miembros del Consejo Oleícola Internacional (COI) en lo que respecta a la eliminación de la categoría «aceite de oliva virgen corriente» del anexo B del Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015**

{SWD(2022) 217 final}

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. OBJETO DE LA PROPUESTA**

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo de Miembros del Consejo Oleícola Internacional (COI) en relación con la eliminación de la categoría «aceite de oliva virgen corriente» del anexo B del Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa.

### **2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

#### **2.1. Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015**

El Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015 («el Convenio») tiene como objetivos: i) lograr la uniformización de la legislación nacional e internacional relativa a las características fisicoquímicas y organolépticas de los aceites de oliva, los aceites de orujo de oliva y las aceitunas de mesa para evitar los obstáculos al comercio; ii) realizar actividades de cooperación en materia de análisis fisicoquímico y organoléptico para mejorar el conocimiento de las características de composición y calidad de los productos oleícolas, con miras a consolidar normas internacionales; y iii) fortalecer el papel del Consejo Oleícola Internacional como foro por excelencia para la comunidad científica internacional en la esfera de las aceitunas y el aceite de oliva.

La versión revisada de este Convenio entró en vigor el 1 de enero de 2017.

La Unión Europea es parte en el Convenio<sup>1</sup>.

#### **2.2. El Consejo de Miembros**

El Consejo de Miembros del Consejo Oleícola Internacional (en lo sucesivo, «el Consejo de Miembros») es la máxima autoridad y el órgano de decisión del COI y ejercerá todas estas facultades y funciones según sea necesario para alcanzar los objetivos de este Convenio. Como parte en el Convenio, la Unión Europea es miembro del COI y está representada en el Consejo de Miembros. De conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Convenio del COI, el Consejo de Miembros puede adoptar decisiones que modifiquen los anexos del Convenio del COI. De conformidad con el artículo 10, apartado 3, del Convenio del COI, las decisiones del Consejo de Miembros relativas a cualquier modificación del Convenio deben adoptarse por consenso.

#### **2.3. Actos previstos del Consejo de Miembros**

El 29 de abril de 2022, la secretaría ejecutiva del COI transmitió a sus miembros el texto de una decisión relativa a la química y a la normalización que debe ser adoptada por el Consejo de Miembros. El acto previsto tiene como finalidad eliminar la categoría «aceite de oliva virgen corriente» del anexo B del Convenio del COI, a partir del 1 de enero de 2026. De conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Convenio, los miembros aplican en su comercio internacional las denominaciones fijadas en los anexos B y C del Convenio del COI. El acto previsto modificará, por tanto, el anexo B del Convenio del COI.

---

<sup>1</sup> Decisión (UE) 2016/1892 del Consejo, de 10 de octubre de 2016, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Convenio Internacional del Aceite de Oliva y las Aceitunas de Mesa de 2015 (DO L 293 de 28.10.2016, p. 2) y Decisión (UE) 2019/848 del Consejo, de 17 de mayo de 2019, relativa a la celebración en nombre de la Unión Europea del Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015 (DO L 139 de 27.5.2019, p. 1).

El documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña a la presente propuesta incluye el texto de la decisión.

En la 115.<sup>a</sup> reunión del COI (junio de 2022), la UE solicitó que se aplazara la adopción de la decisión, ya que no estaba en condiciones de dar su aprobación (tiempo necesario para aprobar la posición que debía adoptarse en nombre de la Unión). Por lo tanto, la posición que figura en la presente Decisión se adoptará, en nombre de la Unión, en la 116.<sup>a</sup> reunión del COI, que se celebrará en noviembre de 2022, o en el marco de un posible procedimiento de adopción por el Consejo de Miembros mediante un intercambio de correspondencia, de conformidad con el artículo 10, apartado 6, del Convenio, antes de su próxima reunión ordinaria en noviembre de 2022.

### **3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN**

La decisión que adopte el Consejo de Miembros modificará el anexo B del Convenio del COI eliminando la categoría «aceite de oliva virgen corriente», con fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2026. En ese momento será necesaria una decisión adicional del Consejo de Miembros para eliminar esa categoría y los parámetros correspondientes de la norma comercial del COI aplicable a los aceites de oliva y a los aceites de orujo de oliva.

Esta categoría de aceite de oliva no figura en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>2</sup>. Por lo tanto, la decisión antes mencionada se ajusta a la política de la Unión en lo que respecta a las normas para la comercialización de productos agrícolas, tal como se establecen en la parte II, título II, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Teniendo en cuenta el proceso de toma de decisiones en el seno del Consejo de Miembros del COI, la posición de la Unión es necesaria para la adopción de la decisión que figura en el anexo.

## **4. BASE JURÍDICA**

### **4.1. Base jurídica procedimental**

#### *4.1.1. Principios*

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «*las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo*».

El concepto de «*actos que surtan efectos jurídicos*» incluye los actos que surtan efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tengan fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que puedan influir «*de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión*»<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

<sup>3</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

#### *4.1.2. Aplicación al presente caso*

El Consejo de Miembros es un órgano creado por un convenio, a saber, el Convenio Internacional del Aceite de Oliva y las Aceitunas de Mesa.

El acto cuya adopción se encomienda al Consejo de Miembros constituye un acto que surte efectos jurídicos. El acto previsto será vinculante con arreglo al Derecho internacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, apartado 1, del Convenio.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Convenio.

Por tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

### **4.2. Base jurídica sustantiva**

#### *4.2.1. Principios*

La base jurídica sustantiva de las Decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto respecto del cual se toma una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la Decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

#### *4.2.2. Aplicación al presente caso*

El objetivo principal y el contenido del acto previsto están relacionados con la política comercial común.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 207 del TFUE.

### **4.3. Conclusión**

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 207 del TFUE, en relación con su artículo 218, apartado 9.

## **5. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO**

Habida cuenta de que el acto del Consejo de Miembros modificará el Convenio del COI, procede publicarlo en el *Diario Oficial de la Unión Europea* una vez adoptado.

Propuesta de

## DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo de Miembros del Consejo Oleícola Internacional (COI) en lo que respecta a la eliminación de la categoría «aceite de oliva virgen corriente» del anexo B del Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015 («el Convenio») fue firmado en nombre de la Unión, de conformidad con la Decisión (UE) 2016/1892 del Consejo<sup>1</sup>, el 18 de noviembre de 2016, a reserva de su celebración en una fecha posterior. El Convenio entró en vigor provisionalmente el 1 de enero de 2017, de conformidad con su artículo 31, apartado 2, y la celebración en nombre de la Unión se realizó en virtud de la Decisión (UE) 2019/848 del Consejo, de 17 de mayo de 2019<sup>2</sup>.
- (2) Según el artículo 7, apartado 1, del Convenio, corresponde al Consejo de Miembros del Consejo Oleícola Internacional (en lo sucesivo, «Consejo de Miembros») adoptar decisiones que modifiquen el Convenio.
- (3) Durante la 116.<sup>a</sup> reunión del COI, que se celebrará entre el 28 de noviembre y el 2 de diciembre de 2022, o en el marco de un procedimiento mediante intercambio de correspondencia, el Consejo de Miembros debe adoptar una decisión por la que se elimine la categoría «aceite de oliva virgen corriente» del anexo B del Convenio COI.
- (4) La Decisión será vinculante con arreglo al Derecho internacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, apartado 1, del Convenio del COI. Procede, por tanto, establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo de Miembros, ya que la decisión que se adopte tendrá efectos jurídicos en la Unión.
- (5) Dado que la categoría «aceite de oliva virgen corriente» no figura en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>3</sup>, la Decisión debe ser apoyada.

---

<sup>1</sup> Decisión (UE) 2016/1892 del Consejo, de 10 de octubre de 2016, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Convenio Internacional del Aceite de Oliva y las Aceitunas de Mesa de 2015 (DO L 293 de 28.10.2016, p. 2).

<sup>2</sup> Decisión (UE) 2019/848 del Consejo, de 17 de mayo de 2019, relativa a la celebración en nombre de la Unión Europea del Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015 (DO L 139 de 27.5.2019, p. 1).

<sup>3</sup> Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan

- (6) La posición que figura en el anexo de la presente Decisión debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la 116.<sup>a</sup> reunión del COI o en el marco de un procedimiento de adopción por el Consejo de Miembros mediante un intercambio de correspondencia, de conformidad con el artículo 10, apartado 6, del Convenio. El procedimiento de adopción mediante un intercambio de correspondencia debe iniciarse antes de la próxima reunión ordinaria del Consejo de Miembros en noviembre de 2022.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la 116.<sup>a</sup> reunión del Consejo de Miembros, que se celebrará entre el 28 de noviembre y el 2 de diciembre de 2022, o en el marco de un procedimiento de adopción por el Consejo de Miembros mediante un intercambio de correspondencia que debe iniciarse antes de su siguiente reunión ordinaria en noviembre de 2022, figura en el anexo.

*Artículo 2*

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente*

---

los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).